**Señores**

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES

**E.S.D**

Ref.

Proceso : ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

Demandante : CAMILO ANDRES PARRA CLAROS

Demandado : La Equidad Seguros de Vida O.C.

Radicado : 2024085133-010-000

Expediente : 2024-12467

**ASUNTO:  LITISCONSORCIO NECESARIO**

**HEILYN BAUTISTA BARRERA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No1.143.350.727 de C/gena, domiciliada y vecina de la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional No.279.003 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C., representada legalmente por el señor NESTOR RAUL HERNANDEZ OSPINA identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.311.640, tal y como consta en el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, aseguradora constituida mediante Escritura Pública No. 2948 del 24 de junio de 1970 ante la Notaria 10 del Círculo de Bogotá, identificada con el Nit.860.028.415-5 y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con el poder general que me fuere conferido el 29 de diciembre de 2021 mediante escritura pública No. 3041 de la Notaria 10 del Círculo de Bogotá, respetuosamente me permito presentar **LITISCONSORCIO NECESARIO** a fin de que se vincule al presente proceso a la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA LTDA de la siguiente manera:

1. **IDENTIFICACIÓN DE ENTIDAD QUE SE PRETENDE VINCULAR**

Razón Social: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA LTDA, NIT 891.100.673- 9.

1. **NOTIFICACIONES**

Domicilio principal: Correo electrónico de notificación: [servicioalasociado@utrahuilca.com](mailto:servicioalasociado@utrahuilca.com).

1. **HECHOS.**
2. La Equidad Seguros De Vida O.C emitió la póliza de Vida Grupo Deudores, identificada con el numero AA008452.
3. La póliza antes mencionada fue tomada por la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA LTDA, quien figura como beneficiaria y tomadora de la póliza en mención.
4. Que en caso de que llegare a hacer efectivos algunos de los amparos consignados en la póliza, el beneficiario de estos seria por la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA LTDA, pues la póliza se emitió para garantizar los créditos otorgados por esta entidad en favor del señor CAMILO ANDRES PARRA
5. LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C., fue vinculada a una acción del consumidor financiero iniciada por el señor CAMILO ANDRES PARRA.
6. Que la demanda mencionada, se inició con la finalidad de conseguir el pago pago de las siguientes sumas de dinero:

* La suma Veinticinco millones doscientos cincuenta y dos mil quinientos setenta y ocho pesos ($25.252.578), correspondientes al pago realizado meses a meses por concepto de cuota del crédito a favor de LA COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO – ULTRAHUILCA de la desde febrero del 2023 hasta la presentación de la demanda.
* El valor de Seis millones treinta seis mil pesos ($6.036.000) m/cte, a LA COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO – ULTRAHUILCA, correspondientes al saldo del crédito adeudada. El cual deberá cubrir la aseguradora

1. Que el proceso en cuestión se adelanta ante el JUZGADO PRIMERO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES
2. **PETICIONES**:

Con fundamento en lo anterior, solicitamos la vinculación de la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA, como **LITISCONSORCIO NECESARIO,** debido a que su presencia se hace indispensable, dentro del caso objeto de estudio, por ser la titular de los pagos que se lleguen a realizar con cargo a la póliza de Vida Grupo Deudores No. AA008452.

1. **FUNDAMENTOS DE DERECHO**.

*Código General del Proceso*

*Artículo 61. Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio*

*Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.  
  
En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.  
  
Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.  
  
Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos.  
  
Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio.  
  
  
  
Colombia Art. 61 Código General del Proceso*

1. **PRUEBAS.**

* Póliza de Vida Grupo Deudores númeroAA008452
* Certificado de existencia y representación legal dela COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PROVINCIA DE VELEZ.

**NOTIFICACIONES**

Mi representada la **EQUIDAD SEGUROS VIDA O.C.,** recibe notificaciones en la Carrera 9 A No. 99 – 07 Piso 12 de la ciudad de Bogotá. Correo electrónico: [notificacionesjudiciales.laequidad@laequidadseguros.coop](mailto:notificacionesjudiciales.laequidad@laequidadseguros.coop).

La suscrita podrá ser notificada en la Carrera 9 A No. 99 – 07 Piso 15 de la ciudad de Bogotá. Correo electrónico: heilyn.bautista@laequidadseguros.coop

Del señor juez,

Imagen que contiene pizarrón

Descripción generada automáticamente

HEILYN BAUTISTA BARRERA

C.C 1.143.350.727 de C/Gena

T.P. N° 279.003 del C.S. de la J.

[Notificacionesjudiciales.laequidad@laequidadseguros.coop](mailto:Notificacionesjudiciales.laequidad@laequidadseguros.coop)